



## **MEMORIA RELATIVA AL BORRADOR DE DECRETO POR EL QUE SE FIJA EL CALENDARIO LABORAL PARA EL AÑO 2019.**

En ejercicio de las competencias de ejecución de la legislación laboral, el Consejo de Gobierno aprueba el Decreto por el que se fija el calendario laboral para la Región que debe ser aprobado, y publicado en el DOCM, antes del 30 de septiembre del año anterior, para su posterior remisión al Ministerio de Trabajo, Migraciones y Seguridad Social a fin de publicar el calendario laboral de todo el Estado.

Para la elaboración del calendario laboral se presenta, con objeto de dar cumplimiento al trámite de audiencia, una propuesta a las organizaciones sindicales y empresariales más representativas, a la Iglesia Católica y al Consejo de Cámaras de Comercio, a fin de que emitan su conformidad o propuestas alternativas.

La normativa que regula la elaboración del calendario laboral es la siguiente:

- El Texto Refundido de la Ley del Estatuto de los Trabajadores, aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2015, de 23 de octubre establece en su artículo 37.2 que las Comunidades Autónomas, dentro del límite anual de catorce días festivos, podrán señalar aquellas fiestas que por tradición les sean propias, sustituyendo para ello las de ámbito nacional que se determinan reglamentariamente y, en todo caso, las que se trasladen al lunes.
- El artículo 45 del Real Decreto 2001/1983, de 28 de julio, sobre regulación de la jornada de trabajo, jornadas especiales y descansos, declarado vigente por el Real Decreto 1561/1995, de 21 de septiembre, sobre jornadas especiales de



trabajo, regula las fiestas laborales de ámbito nacional de carácter retribuido y no recuperable.

- Por su parte el Real Decreto 384/1995, de 10 de marzo, transfiere a la Comunidad Autónoma de Castilla-La Mancha las funciones y servicios de la Administración del Estado en materia de Trabajo. Entre ellas, la letra B) del Anexo del citado Real Decreto, apartado Cuarto, transfiere la determinación de las fiestas laborales de ámbito local y la sustitución de fiestas a que se refiere el artículo 45 del Real Decreto 2001/1983, de 28 de julio, según redacción dada al mismo por el Real Decreto 1346/1989, de 3 de noviembre.

En consecuencia, es preciso aprobar antes del día 30 de septiembre (artículo 45.4 del Real Decreto 2001/1983, de 28 de julio) el calendario laboral que ha de regir en el ámbito de la Comunidad Autónoma de Castilla-La Mancha para el año 2019.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 45.1 del Real Decreto 2001/1983, de 28 de julio, las **fiestas laborales de ámbito nacional, de carácter retribuido y no recuperable**, serán las siguientes:

a) De carácter cívico:

- 12 de octubre, Fiesta Nacional de España.
- 6 de diciembre, Día de la Constitución Española.

b) De acuerdo con el Estatuto de los Trabajadores:

- 1 de enero, Año Nuevo.
- 1 de mayo, Fiesta del Trabajo.
- 25 de diciembre, Natividad del Señor.

c) En cumplimiento del artículo III del Acuerdo con la Santa Sede de 3 de enero de 1979:



- 15 de agosto, Asunción de la Virgen.
- 1 de noviembre, Todos los Santos.
- 8 de diciembre, Inmaculada Concepción.
- Viernes Santo.

d) En cumplimiento del artículo III del Acuerdo con la Santa Sede de 3 de enero de 1979:

- Jueves Santo.
- 6 de enero, Epifanía del Señor.
- 19 de marzo, San José, ó 25 de Julio, Santiago Apóstol.

El párrafo segundo del mismo artículo establece que "cuando alguna de las fiestas comprendidas en el número anterior coincida con domingo, el descanso laboral correspondiente a la misma se disfrutará el lunes inmediatamente posterior".

El párrafo tercero del reiterado artículo faculta a las Comunidades Autónomas para lo siguiente:

- 1.- Elegir día festivo entre la Fiesta de San José o la de Santiago Apóstol (19 de marzo ó 25 de julio, respectivamente).
- 2.- Sustituir las Fiestas de Jueves Santo, la Epifanía del Señor (día 6 de enero) o San José (19 de marzo) en la opción del punto anterior, por otras que por tradición le sean propias.
- 3.- Sustituir el descanso del lunes de las fiestas nacionales que coincidan con domingo por la incorporación a la relación de fiestas de la Comunidad Autónoma de otras que le sean tradicionales.

A la vista del calendario para el año 2019 la propuesta de esta Dirección General de Trabajo, Formación y Seguridad Laboral es la siguiente:



- 1 de enero, Año Nuevo
- 18 de abril, Jueves Santo
- 19 de abril, Viernes Santo
- 22 de abril, Lunes de Pascua, en sustitución del descanso laboral correspondiente al día 6 de enero, Epifanía del Señor
- 1 de mayo, Fiesta del Trabajo
- 31 de mayo, Día de la Región de Castilla-La Mancha, en sustitución del descanso laboral correspondiente al día 19 de marzo, San José
- 20 de junio, celebración de las Fiestas del Corpus Christi, en sustitución del descanso laboral correspondiente al día 8 de diciembre, Inmaculada Concepción
- 15 de agosto, Asunción de la Virgen
- 12 de octubre, Fiesta Nacional de España
- 1 de noviembre, Festividad de todos los Santos
- 6 de diciembre, Día de la Constitución Española
- 25 de diciembre, Natividad del Señor

Toledo, 2 de julio de 2018

EL DIRECTOR GENERAL DE TRABAJO, FORMACIÓN Y SEGURIDAD  
LABORAL



Fdo. Eduardo del Valle Calzado